

Licencia al Sr. R. V. Saladín para establecer una estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4760, del 26 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1168.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y con fecha del 27 de Diciembre de 1934, ha elevado el señor R. V. Saladín, por la cual solicita que se autorice el establecimiento y funcionamiento de una estación radiodifusora en esta ciudad;

CONSIDERANDO que el solicitante ha cumplido todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos que rigen la materia, y especialmente por los artículos cinco y cuarenticuatro de la ley número 511, y primero del reglamento número 833;

VISTO el artículo primero de la citada ley,

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgar licencia al señor R. V. Saladín para que pueda establecer y hacer funcionar una estación radiodifusora de su propiedad en la ciudad de Santo Domingo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cinco del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de especies timbradas.— G. O. No. 4755, del 9 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO: 1169.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo cua-

rentinueve de la Constitución del Estado, y los artículos 82 y 83 de la ley de rentas internas,

DECRETO:

UNICO.— Queda autorizada la emisión de las especies timbradas siguientes:

Veinticinco millones (25.000.000) estampillas de $\frac{1}{8}$ centavo para fósforos; y

Cien mil (100.000) sellos para documentos, de cincuenta centavos.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día ocho del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Fijación de las horas laborables en las oficinas del Estado.—G. O. No. 4755, del 9 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1170

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo único.— Desde la publicación del presente decreto las horas laborables en las oficinas del Estado serán, con las excepciones establecidas por la ley de Organización Judicial y las disposiciones de orden interno dictadas por las Cámaras Legislativas, para sus respectivas oficinas, las siguientes:

De 8 a.m. a 12 m.,

De 3 p.m. a 5 p.m.

excepto los sábados, que la labor del día terminará a las 12m.

Párrafo I.— Este horario no es limitativo, sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas, especialmente las Colecturías de Rentas Internas, las cuales, por la naturaleza de sus funciones, recibirán las instrucciones pertinentes de la Secretaría de Estado del Tesoro.

Párrafo II.— El tiempo de labor no rendida, cuando no fue-